

Señor (a)  
**ANONIMO**Decisión empresarial No. 1353958 emitida el día 10 de enero de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1417079 del día 21 de diciembre de 2023

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición 5728892023 radicada en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

*SE COMUNICA PERSONA ANONIMA EL DIA 20122023, PARA INTERPONER UN DERECHO DE PETICION ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, YA QUE EN LA DIRECCION AV. 68 CON 1. DE MAYO, BARRIO FLORALIA, LOCALIDAD DE KENNEDY, EN ZONAS DE UNA IGLESIA DONDE HAY UN PREDIO BALDIO, DONDE SE ESTA EVIDENCIANDO LA ACUMULACION DE BASURAS DE PARTE DE TANTO LOS RESIDENTES, COMERCIANTES Y HABITANTES DE CALLE, LOS CUALES NO REALIZAN O NO SON CONSCIENTES DE LA SEPARACION DE ESTOS DESECHOS Y DE IGUAL MANERA ESTO ESTA CAUSANDO LA INVASION DE ROEDORES POR TODO EL SECTOR, LO CUAL PUEDE TRANSMITIR ENFERMEDADES NO SOLO A LAS PERSONAS, SINO TAMBIEN A LOS NIOS Y ADULTOS MAYORES, ASI MISMO EN ESTE TERRENO NO HAY POSTES DE LUZ, LOS CUALES PUEDEN EVITAR LA DELINCUENCIA Y HURTOS QUE SE ESTAN REFLEJANDO. SE HA HABLADO CON LA ACCION COMUNAL, ALCALDIA LOCAL Y FUNCIONARIOS, PERO EN ESTE CASO NO HAN REALIZADO LOS REQUERIMIENTOS PERTINENTES, DANDO UNA IMAGEN QUE NO QUIEREN AYUDAR A LA CIUDADANIA. SOLICITA QUE LA ENTIDAD QUE ATIENDA EL CASO REALICE CAMPAÑAS DECONCIERTIZACION, POR LA RECOLECCION DE BASURA, LA RECOLECCION DE LOS EXCREMENTOS DE LAS MASCOTAS. SOLICITA EL ARREGLO DE TAPAS DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL ACUEDUCTO, LAS CUALES NO ESTAS CONDICIONADAS PARA EL TRANSITO TANTO PEATONAL COMO VEHICULAR, POR ULTIMO LA COLOCACION DE POSTES DE LUZ EN LA ZONA.*

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS 1417079:

Nos permitimos confirmar que la primera semana de enero 2024, se llevará a cabo una jornada informativa en el sector reportado por el usuario, para promover el correcto manejo de residuos. Posterior a esta actividad, de continuar la indisciplina sugerimos respetuosamente gestionar apoyo con las autoridades locales y de policía, para que en el marco de sus competencias se lleven a cabo las acciones de control y vigilancia dispuestas en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana Ley 1801 de 2016, artículo 111, teniendo en cuenta la responsabilidad que se endilga a estas entidades en el libro tercero de la misma ley.

En lo que respecta sobre el manejo adecuado de las excretas de los animales de compañía o mascotas; cabe mencionar que la materia está regulada en lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016, "Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía" en su Capítulo II artículos 117, 118 y ss; donde primeramente el artículo 118 manifiesta "**Caninos y felinos domésticos o mascotas en el espacio público.** En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos potencialmente peligrosos y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte". Adicionalmente en el Capítulo III, artículo 124 **Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse; Numeral 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes, tendrá lugar a Multa Tipo 1, la cual conforme el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí

señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son precedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia